



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-174

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A de C. V. (LUFUSSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S03; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 8 de enero del 2020, el señor Aldo Gaetano Bove Ticas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, en el cual manifestó que la empresa tiene dos contratos de suministro, siendo estos: Contrato No. 04-2018 asociado a la planta Pavana III y Contrato No.15-2018 asociado a la planta Pavana II.
2. En fecha 20 de enero de 2020, la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 18 de febrero del presente año, la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. En fecha 20 de febrero del 2020, la Abg. Aixa Gabriela Zelaya Gómez presentó escrito de personamiento acompañado con carta de poder debidamente autenticada.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. Mediante auto de fecha 21 de febrero del presente año, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y admitió el escrito presentado por la Abg. Aixa Gabriela Zelaya Gómez teniéndola como apoderada legal de la sociedad mercantil Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. En ese mismo auto la Secretaría General de la CREE requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de diez (10) días hábiles presentara y aclarara los aspectos siguientes: “1) Presente copia de la resolución en la cual se le otorga la Licencia Ambiental No.277-2003, para efectos de saber su vigencia o una constancia de la vigencia de la referido licencia, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 2) Aclare el domicilio de la empresa, en virtud de existir incongruencia entre los datos ingresados en la plataforma en línea y el que consta en la copia presentada del Testimonio de la Escritura Pública No.19 de Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, este dato debe coincidir tanto en la Plataforma del Sistema de Registro en Línea como en el expediente que lleva la CREE. 3) En la sección “Representante de la Empresa” del formulario en línea: actualice la información en relación al Representante Legal de la sociedad, en virtud que los datos que constan en el presente expediente y los ingresados en línea, no coinciden, ya que en el expediente consta el nombramiento del Señor Hernán Castro Sierra como Gerente General de la sociedad según fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública No.19, y en el formulario se establece como Representante Legal al Señor Rene Edgardo Lezama Castellanos. 4) En la sección de “Información de Contrato con la ENEE” en línea: ingrese el contrato más reciente suscrito con la ENEE, ya que actualmente el formulario en línea contiene información relacionada al Contrato 067/2002. 5) En la sección “Información de la Central Generadora”: ingresar la fecha de inicio de operación comercial en la plataforma del sistema de registro en línea de la CREE, de acuerdo al formato mes/día/año. 6) En la sección “Información de Interconexión”: indicar en la plataforma el nivel de tensión y subestación del Punto de Interconexión, Punto de Entrega y Punto de Medición.”
6. En fecha 11 de marzo del 2020, la apoderada legal de la empresa solicitante, abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez, presentó copia de la licencia ambiental previamente requerida y una captura de pantalla del sistema de registro en línea.
7. En fecha 12 de marzo del 2020, la Secretaría General de la CREE admitió la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
8. En fecha 21 de julio del 2020, la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-009-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA).

God

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

9. Mediante auto de fecha 21 de julio del 2020, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. En fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-008-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 21 de octubre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), quien en ese momento indicó que la misma contaba con cuatro (4) contratos de suministro suscritos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), siendo estos: contratos No.028/98 y No.083/98 asociados a la planta Pavana II, contrato No.067/2002 asociado a la planta Pavana III y el contrato No.040/2014 asociado a los excedentes de las plantas Pavana II y Pavana III.
2. Que en fecha 26 de noviembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A de C. V. (LUFUSSA) bajo el número G-S03 y con código número G-S03-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A de C. V. (LUFUSSA), extendida por el secretario del consejo de administración de la sociedad el 03 de agosto del 2020;
 - b. copia de la licencia ambiental número 026-2019 para el proyecto “Generación de energía para 267.4 MW de potencia”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A de C. V. (LUFUSSA), extendida en fecha treinta (30) de enero del 2019 y con una vigencia de 5 años;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 43 de fecha 19 de agosto de 1994 autorizado por el notario José Ramón Paz, contenido de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA) e



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Choluteca, departamento Choluteca, bajo el asiento número 3 del tomo 10 de fecha 24 de agosto de 1994;
- d. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 19 de fecha 20 de octubre del 2017 autorizado por el notario Marco Vinicio Zúniga Medrano, por medio del cual se protocolizó el acta número 102 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), contentiva, entre otras cosas, del nombramiento del nuevo consejo de administración y el gerente general de la sociedad;
 - e. Carta Poder de fecha 17 de febrero del 2020, debidamente autenticada, mediante la cual el señor Aldo Gaetano Bove Ticas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), le otorga poder amplio y suficiente a la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez para que en su nombre y representación comparezca ante la CREE a fin de realizar cualquier trámite necesario.
 - f. copia del Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada número 015/2018, suscrito en fecha 26 de abril del 2018 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA);
 - g. copia del Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada número 04/2018, suscrito en fecha 26 de abril del 2018 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA);
 - h. Decreto Legislativo 178-2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2003, contentivo del “Contrato de Operación para la generación de potencia y energía eléctrica”, suscrito el 18 de septiembre del 2003 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA);
 - i. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR 1-007109346, por L 200.00.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-082-2020 del 18 de agosto de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el veintiséis (26) de noviembre del dos mil quince (2015) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S03, a la empresa generadora denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA